

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, solicitud realizada por el profesional JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ apoderado de la parte demandante, solicitando el desarchivo del proceso, levantamiento de la medida cautelar concerniente en la inscripción de la demanda y la comunicación del auto de fecha 14 de enero de 2020 mediante el cual se corrigió la sentencia N° 30 de fecha 29 de octubre de 2019. 26 de enero del 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Vinisteis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 155724089002 -2018-00380-00
Auto N°. 077

Dentro del proceso **DE SERVIDUMBRE** promovido por el apoderado judicial de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA Y OLEODUCTO CENTRAL S.A Y PORTAFOLIOS Y RECURSOS S.A.S,** se decide:

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena el desarchivo del expediente y el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 088-2731 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este Municipio. Por secretaria líbrese el oficio. Con respecto a la solicitud de expedir oficio con destino a la Oficina de Instrumentos públicos comunicando la corrección de la sentencia N° 30 de fecha 29 de octubre de 2019, no se accederá toda vez que, solo corrigió el factor de la indemnización y no desfigura la imposición de la servidumbre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 09 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía, informándole que la parte ejecutante solicitó se fije nueva fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-18622 y con informes del secuestre de fechas 16 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 074
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANA MARÍA OSORIO MURCIA
RADICADO: 155724089002201800074-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **ANA MARÍA OSORIO MURCIA**, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados los informes presentados por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fechas 16 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, para los fines pertinentes.

De otro lado, en consideración a que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se fije nueva fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-18622, procederá el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda para la continuación del presente trámite ejecutivo con garantía.

CONSIDERACIONES

En vista de que razón le asiste al vocero judicial de la parte ejecutante en el sentido que el avalúo que se encuentra en firme en el proceso no tiene como base el catastral sino el avalúo comercial del bien inmueble, y que no ha sido presentado hasta la fecha ningún otro avalúo por cuenta de los interesados en el trámite, que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes por resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fijará como nueva fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate de dicho inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-18622 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se tendrá como base de postura el 70% del valor avaluado del bien embargado, avaluado en \$93.560.000 siendo postor admisible quien previamente deposite el importe del 40% de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del C.G.P.

Adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link:

<https://cutt.ly/4I8PUhC>

Se **REQUIERE** a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, el cual se enviará 10 minutos antes de la finalización de la hora de apertura de la subasta (09:00 a.m.).

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (9 a 10 a.m.). En ambos casos deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo: "OFERTA REMATE 2018-00074", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Solo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia (10:00 A.M.) se procederá a compartir con los asistentes a la reunión virtual la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas, y/o de los sobres cerrados que hubieren sido allegados físicamente para así establecer las ofertas que reúnan los requisitos de ley y adjudicarse el bien al mejor postor.

Se ordenará que la secretaría libre el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 del C.G.P., pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta.

Desde ya se advierte a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien inmueble secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para la subasta.

Tanto la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble deberán remitirse al correo electrónico del despacho j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a un (01) día, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2018-00074", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Los demás aspectos relacionados con el remate, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados los informes presentados por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fechas 16 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-18622 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

TERCERO: REQUERIR a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store(Android) o App Store (Apple), y deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho

(j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación al remate, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

<https://cutt.ly/4I8PUhC>

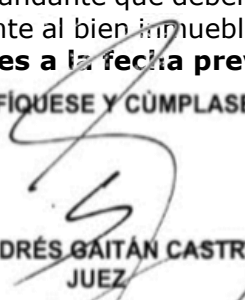
Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (9 a 10 a.m.). En ambos casos deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo: "OFERTA REMATE 2018-00074", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble deberán remitirse al correo electrónico del despacho j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a un (01) día, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2018-00074", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

QUINTO: LIBRAR por la **SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO**, el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 del C.G.P., **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta**, en uno de los periódicos de amplia circulación de Manizales o en una radio difusora local.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien inmueble secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para la subasta**.

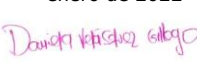
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 009
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de
enero de 2022



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CARTEL DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
BOYACÁ, BOYACÁ

ANUNCIA

Que dentro del presente proceso **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **ANA MARÍA OSORIO MURCIA**, se llevará a cabo el REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado que más adelante se indicarán.

FECHA Y HORA: DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

- **INMUEBLE FMI:** 088-18622 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, Boyacá
- **DIRECCIÓN:** Manzana 8 Urbanización Miradores de San Lorenzo, III ETAPA, Cra 12 No. 2-45
- **AVALÚO:** \$93.560.000.
- **BASE LICITACIÓN (70%):** \$65.492.000

POSTOR HÁBIL: CONSIGNACIÓN PREVIA DEL 40% DEL AVALÚO
RADICADO: 155724089002201800074-00
SECUESTRE: RAMIRO QUINTERO MEDINA
TELÉFONO: 312 245 6147

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o durante dicha diligencia. En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2018-00074", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Finalizada la hora en que se recibirán las posturas (10:00 a.m.), la diligencia de remate se adelantará de forma virtual en la plataforma Microsoft Teams, donde las personas interesadas deberán asistir informando previamente al correo electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un (01) día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, el cual se enviará 10 minutos antes de la finalización de la hora de apertura de la subasta (9:50 A.M). En dicha diligencia virtual se abrirán los correos allegados con anterioridad, y en el acto de la diligencia, verificándose el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada norma, y se adjudicará el bien al mejor postor.

Puerto Boyacá, 26 de enero de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente trámite, pendiente a pronunciarse sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. 14

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA ROSA ANAMA DE VEGA
Interesados: DELFINA VEGA ANAMA Y OTROS
Radicado: 1557240890022019000056-00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** promovida por **DELFINA VEGA ANAMA** en calidad de hija de la *De Cujus*.

ANTECEDENTES

Mediante auto no. 0171 de fecha 4 de marzo de 2019, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconoció como interesados a los señores, se ordenó la notificación personal de los señores **LUZ DARY MORENO VEGA** y **ELOISA MORENO JAIMES** y, entre otras cosas, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso.

Durante el curso del trámite, a los señores **GLADYS VEGA ANAMA, JOSE ANTONIO VEGA ANAMA, HERIBERTO VEGA ANAMA, DELFINA VEGA ANAMA** en calidad de cesionaria de los derechos herenciales del señor **HERIBERTO VEGA ANAMA, MARIA ELOISA MORENO JAIMES, LUZ DARY MORENO VEGA,**

JEFFERSON MONTAÑEZ LÓPEZ, ILDA BIBIANA MONTAÑEZ ESTRADA y ANGELA ESNEDA MONTAÑEZ ESTRADA, MAYRA DURLEY MONTAÑEZ se notificaron mediante conducta concluyente y se les reconoció como interesados en el presente juicio mortuario, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

El día 16 de julio de 2020 se realizó audiencia de inventarios y avalúos, en la cual se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición, nombrándose como partidor al abogado CLÍMACO LOBOLOBO.

El trabajo de partición fue presentado conjuntamente el día 12 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los

interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Acorde con lo anterior, este Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación, se ordena la su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 088-5530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, vehículo de placas KJD934, informar al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA y al BANCO POPULAR y por Secretaría se ordenará el pago de los títulos judiciales.

i

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante **MARIA ROSA ANAMA VEGA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23. de conformidad con el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil, presentado el día 18 DE ENERO DE 2022.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia al igual que el trabajo de adjudicación y partición en el folio de matrícula inmobiliaria 088-5530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, vehículo de placas KJD934, informar al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA y al BANCO POPULAR y por Secretaría se ordenará el pago de los títulos judiciales.

TERCERO: EXPEDIR copia del trabajo de partición y de este fallo para todos los efectos del registro.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría única del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 009
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de
enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha verificado la notificación a la parte demandada. Sírvasse disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 081
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA BERÓNICA SANDOVAL ACERO
RADICADO: 155724089002202000180-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, realice los trámites pertinentes para lograr la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 009
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de enero de 2022
Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte ejecutada se notificó así:

-ARGENIS ACOSTA PARRA a través de curador ad litem quien se notificó el día 10 de diciembre de 2021.

Términos de traslado:

Se entiende notificado: 15 de diciembre de 2021.

Para pagar: 16 de diciembre de 2021, 11,12,13 y 14 de enero de 2022.

Para excepcionar: 16 de diciembre de 2021, 11,12,13,14,17,18,19,20 y 21 de enero de 2022.

Presentación escrito de excepciones: 19 de enero de 2022. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 913
Proceso: Ejecutivo con Garantía
Demandante: EBSA
Demandado: ARGENIS ACOSTA PARRA
Radicado: 155724089002202100142-00

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 443 del Código General del Proceso, de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 009
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de
enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 080
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS VARÓN BERMÚDEZ
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER LONDOÑO CASTRO
RADICADO: 15572408900202100150-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto. Respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, es preciso recordar que, debido a la suspensión ordenada en precedencia, concomitante con la decisión fue notificado el levantamiento de los mismas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 009
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA